



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

MEMORANDO No. 221

Bogotá D.C. 14 de Mayo de 2010

Asunto: Información de prensa sobre sentencia Corte Constitucional.

DE: PRESIDENTE U.C.N.C.

PARA: SEÑORES NOTARIOS DEL PAIS

Apreciados Colegas:

Por considerar de interés general, anexo el artículo publicado en el periódico El Tiempo el 12 de mayo de 2010.

Estaremos pendientes de conocer el texto completo de la sentencia de la Corte Constitucional para su estudio y análisis de los efectos de la decisión judicial.

Cordialmente,


ALVARO ROJAS CHARRY
Presidente

EL TIEMPO MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2010

1-8 NACIÓN

FALLO ORDENÓ REINTEGRAR A VIGILANTE DE 68 AÑOS

No a retiro forzoso hasta que empleado reciba pensión: Corte

REDACCIÓN JUSTICIA

Las empresas o entidades del Estado no pueden despedir a sus empleados cuando cumplen la edad de retiro forzoso (en los hombres, 65 años) mientras estos no hayan asegurado su pensión o tengan otras entradas que les aseguren una vejez digna.

Así lo ordenó la Corte Constitucional al aceptar la tutela instaurada por Alberto de Jesús Posada, de 68 años y quien trabajaba como vigilante de la Secretaría de Educación de Medellín.

El fallo señala que, cuando Posada cumplió los 67 años, la Secretaría lo retiró de su cargo porque habían pasado dos años de la edad de retiro.

Sin embargo, este aún no recibía su pensión y tenía a su cargo a su esposa y a un hijo, desempleados. Esta situación, según la Corte, lo puso en estado de indefensión.

La Secretaría argumentó que cumplió con el deber de avisarle al trabajador que había cumplido los requisitos de edad para el retiro.

Pero la Corte no consideró válidas esas explicaciones. "Por haber forzado el retiro de su trabajador sin haber esperado a que este gozara efectivamente de la pensión de vejez, fue la misma Secretaría la que lo colocó en las difíciles condiciones de indefensión que lo llevaron a solicitar su reintegro", dice el fa-

llo. Por todo esto, la Secretaría debe reintegrar a Posada, "en las mismas condiciones administrativas y con el salario vigente", en su cargo hasta que comience a recibir la pensión. De igual forma, le dijo al ex vigilante que debe realizar los trámites necesarios para recibir su jubilación.

Finalmente, la Corte advirtió que si bien "la fijación de una edad de retiro como causal de desvinculación del servicio es constitucionalmente admisible, su aplicación debe ser razonable".



Archivo / EL TIEMPO

Cada caso de despido por edad debe ser valorado, dice la Corte.